

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-1999-04999-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Revisión y levantamiento interdicción

En conocimiento el informe de visita social realizado al hogar de la señora MARÍA MAGDALENA SILVA DE VALENCIA por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 15) por el término de tres (3) días.

Obtenida la valoración de apoyos se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a favor de quien se adelanta el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad220418a2ee30d5f111121d2e761a737fda3db404229d2c1aac47431353f09a**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2004-01024
Proceso	Alimentos
Cuaderno	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folios digitales anteriores (radicados # 11 y 12) se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría COMANDO EJÉRCITO para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor ANDRÉS MAURICIO CÁCERES ARCINIÉGAS identificado con la C.C. No. 80.049.521 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 0550009200845981 del Banco Davivienda a nombre de la señora LIDA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 53.037.353

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c45fb0870ff0331a63cc493704dac734394183b20078d6ed3f132193aa5426**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2007-00840
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Principal

Se requiere a la heredera reconocida para que aporte títulos de propiedad de los inmuebles inventariados, esto es: las escrituras públicas No. 274 de 5 de febrero de 2004 de la Notaría 49 del Circuito de Bogotá, No. 135 de 21 de abril de 2006 de la Notaría Única del Circuito de Tocaima – Cundinamarca, No. 274 de 5 de febrero de 2004 de la Notaría 49 del Circuito de Bogotá, No. 031 de 6 de febrero de 1997 de la Notaría Única del Circuito de Viotá y No. 2656 de 13 de junio de 1985 de la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá, en el menor tiempo posible, comoquiera que se observa que no obran dentro del expediente.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición presentado por el partidor (archivo 36), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

1.- En los antecedentes del trabajo de partición debe limitarse a incluir las actuaciones importantes dentro del presente asunto, esto es, la providencia que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, la que reconoce herederos, aprueba inventarios y avalúos y decreta partición. Las consideraciones relacionadas con los acuerdos conciliatorios celebrados por la heredera reconocida no incumben al presente asunto.

2.- El avalúo indicado en cada una de las partidas inventariadas no corresponde con lo aprobado por el despacho, en las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA se señaló que se avalúan en la suma de \$38.000.000, \$18.000.000, \$14.200.000, \$1.500.000 y \$286.000.000 siendo lo correcto \$34.410.000, \$16.469.000, \$12.897.000, \$1.051.000 y \$64.621.000, respectivamente, conforme los inventarios y avalúos principal y adicionales aprobados por el Despacho, por lo que deberá corregirse, atendiendo a lo aprobado.

En consecuencia, se debe corregir también el total del activo de la sucesión.

3.- En el proceso de sucesión que nos ocupa no obra solicitud de reconocimiento y menos aún han sido reconocidos los señores EMILIO ANANIAS TORRES FLOREZ, VICTOR HUGO TORRES FLOREZ, LUCIANO ADOLFO TORRES FLOREZ, MARÍA ASCENSIÓN DAZA TORRES y SANDRA PATRICIA TORRES MONTES como cesionarios de derechos herenciales a título singular, por lo que en el trabajo de partición no pueden adjudicarse bienes algunos a los referidos señores, debiendo ser excluidas las hijuelas respectivas.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

En consecuencia, se deben corregir cada una de las hijuelas y adjudicaciones.

4.- Cumplido lo anterior deberán hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se **ORDENA** al partidora que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be79944c3d86b732ee30d08ec6411d39b8e93750ed0f74dcdb74e376c9d4e9**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00153
Proceso	Medida de protección-Segundo Incidente de Incumplimiento
Cuaderno	05. Tutela

1.- En atención a la solicitud del sancionado de adicionar la providencia de fecha 27 de julio del 2022 (archivo 05), el Despacho considera:

Por disposición expresa de la Ley 294 de 1996 le serán aplicables al procedimiento establecido en esta ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991 "*por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*" una vez es declarado el incumplimiento a las medidas de protección, esta decisión debe ser remitida al Juez de Familia para surtir el grado jurisdiccional de Consulta.

A su turno, téngase en cuenta que el artículo 4° del Decreto 306 de 1992 dispuso que, para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del "Código de Procedimiento Civil" hoy Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

Expuesto lo anterior, debemos memorar que la figura de la adición de las sentencias está prevista en el artículo 287 del ordenamiento procesal civil vigente y se trata de un instrumento que es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador; y, ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deben resolverse.

Ahora bien, examinadas las múltiples solicitudes del señor EDVIN GUILLERMO CAMELO, se avizora que las mismas van encaminadas a cuestionar aspectos como la suspensión de la diligencia en la Comisaría de Familia, la valoración probatoria hecha en esta sede judicial y la legalidad de la sanción impuesta por la autoridad administrativa máxime cuando habían transcurrido más de dos años.

Tales pedimentos objeto de análisis tienen como objetivo la realización de un nuevo estudio de fondo sobre la decisión proferida por esta operadora judicial, situación

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

totalmente improcedente, dado que, nada tienen que ver con el propósito de la adición de providencias contempladas en el precitado artículo 287 *ibidem*, pues, itérese, la misma solo es aplicable en casos en que la sentencia haya omitido resolver cuestiones propias de la Litis.

Inclusive, los razonamientos expuestos en el proveído que pretende ser adicionado, dan cuenta del cumplimiento estricto de la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá, al resolver nuevamente el grado de jurisdicción de consulta del presente asunto donde se resolvió, entre otros temas, los cuestionamientos propuestos por el memorialista en escritos del 2 de agosto del 2022 visibles en archivos digitales 04 y 05, esta vez, teniendo en cuenta la directriz impartida por el Juez Constitucional mencionado, por lo que no es dable que el sujeto sancionado con la medida de protección utilice el mecanismo procesal de la adición para constituirlo en un recurso que permita revivir decisiones proferidas como si fuera una tercera instancia; ya que esta disposición normativa por el contrario, tiene un uso restrictivo y se circunscribe a los eventos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

Por lo anterior, se NIEGA la solicitud de adición de la providencia del 27 de julio del 2022.

2.- En atención a la solicitud obrante en el archivo 08, de conformidad con lo previsto en el art. 302 del C.G.P. y comoquiera que el sancionado presentó solicitud de adición el 2 de agosto del año en curso, la cual se resuelve en esta oportunidad, se ordena OFICIAR a la COMISARÍA I DE FAMILIA DE USAQUÉN II para informar que la providencia del 27 de julio del 2022 queda ejecutoriada a partir de la ejecutoria de la presente providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf226edb2d9db4f6642e7f5f730fc63d6a7df0994ed0d496f14a96b63da82b0**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00773-00
<i>Proceso</i>	Adjudicación de Apoyos
<i>Cuaderno</i>	

En conocimiento el informe de visita social realizado al hogar de la señora FABIOLA PARRA PÁEZ por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 11) por el término de tres (3) días.

Obtenida la valoración de apoyos se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a favor de quien se adelanta el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a55acc35cf854c247c669425cf7008e0b407a3abc8e5ed9c89d2be6e7d74a6**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01117-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	

En conocimiento el informe de visita social realizada a la joven MARÍA CAMILA SALAMANCA CHIPATECUA por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 09) por el término de tres (3) días.

Obtenida la valoración de apoyos se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a favor de quien se adelanta el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262947e25d0a4924d2cb4cab72668cab5bd46ecbeeb101c7e39c16063a4eb76**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00027
Proceso	Presunción de muerte por desaparecimiento
Cuaderno	Único

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que el curador ad-Litem del presunto desaparecido presentó contestación oportuna al escrito introductorio (archivo digital 38).

Continuando con el trámite del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P., notificado como se encuentra el agente del Ministerio Público adscrito al despacho, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los testigos relacionados en el escrito de la demanda, quienes serán escuchados en la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

Se decreta el interrogatorio de la demandante, que será evacuado en la audiencia.

DE OFICIO

Con base en lo dispuesto en los art. 275 y 276 del C.G.P. se solicitan las siguientes pruebas por informe, respecto del señor HESBAN JARRIMAN GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C. No 3.274.437:

OFICIAR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que informen si aparece como titular de bienes raíces con posterioridad al 11 de julio de 2006, en caso afirmativo informar ubicación y dirección de ellos, así como la fecha en que se realizó la negociación o transacción, remitiendo el correspondiente certificado de libertad y tradición.

OFICIAR AL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI para que informen si aparece como titular de bienes rurales con posterioridad al 11 de julio de 2006; en caso afirmativo informar ubicación y dirección de ellos, así como la fecha en que se realizó la negociación

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

o transacción.

OFICIAR a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL para que informe si figura como progenitor de alguna persona y si ha realizado actos constitutivos de estado civil con posterioridad al 11 de julio de 2006; así mismo si ha ejercido el derecho al sufragio en los últimos 10 años, en caso afirmativo indicar en qué lugar, si el número de identificación antes referido fue o no cancelado o si por el contrario se encuentra vigente y si en relación con el documento se han expedido duplicados, debe indicarse fecha en que posiblemente se hallan efectuado dichos actos.

OFICIAR a DATACREDITO y COVINOC para que informen si en la base de datos aparece reportado con posterioridad al 11 de julio de 2006 y si registra alguna dirección en donde pueda ser ubicado.

OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe a este Juzgado si le figuran antecedentes penales, en caso afirmativo, desde que fecha y por qué autoridad se dispuso, en que época fueron reportados; de igual manera certificar si el citado señor ha entrado o salido del país, en qué fecha y destino se produjeron.

OFICIESE a SIJIN para que informe a este Juzgado si le figuran antecedentes penales, en caso afirmativo, desde que fecha y por qué autoridad se dispuso, en que época fueron reportados.

La anterior información debe ser remitida en el término de 3 días so pena de dar aplicación inmediata al contenido del art. 276 del CGP al tenor: “La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

REMÍTASE POR SECRETARÍA

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b5c4be31e73412161700101c0a365de66eb42074ac2bc404005116a4c50aa**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00050
Proceso	Impugnación de maternidad
Cuaderno	Principal

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, en decisión del 19 de mayo de 2022 (archivo digital 71).

2.- En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante (archivos digitales 73 y 77), así como en la información suministrada por el apoderado de la demandada y por el laboratorio de genética YUNIS TURBAY (archivos digitales 76 y 78), toda vez que ya se encuentra acreditado el pago de la toma de muestras ordenadas por el Despacho, se ordena **OFICIAR** nuevamente al laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. INSTITUTO DE GENÉTICA para que se sirvan programar fecha para la toma de las muestras de ADN de las partes en los términos del auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y 22 de marzo de 2022.

REMÍTASE esta providencia al laboratorio enunciado junto con las de fechas 14 de septiembre de 2021 y 22 de marzo de 2022 (archivos 45 y 65), informándole el lugar de ubicación de la demandada para la práctica de la prueba de ADN. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se ordena a la parte demandada prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se le reitera que el incumplimiento a esta orden la hace acreedora de las sanciones de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P., al tenor: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De igual forma, la consecuencia prevista en el artículo 386 ibidem, por lo que se advierte a la parte demandada que “*su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada*”. (se resalta)

3.- Conforme lo dispone el artículo 158 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de levantamiento del amparo de pobreza concedido a la demandada, presentada por la parte actora (archivo 77).

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd1e8cadad71fb94b6be47130331ca9e50cbfb8487eba9543004f8cb16768cb**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00204
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Incidente de sanción

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el proveído del 15 de junio del 2022(archivo 11, cuaderno incidente), en el sentido de indicar que:

1. El demandado funge como Pensionado de Porvenir y no como empleado de la misma.
2. OFICIESE, por última vez al FONDO PORVENIR, para que proceda a presentar en el término de cinco (5) días, el informe solicitado como prueba de oficio mediante proveído del 07 de marzo del 2022. (archivo 4, cuaderno incidente)

En lo demás, permanezca incólume el auto objeto de corrección. SECRETARÍA
PROCEDA CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c12cff0e7aba51467478d899e3dd7ed37101dc87d90533d5f926c4c7499de**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00232
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

Toda vez que los interesados no dieron cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 05 de noviembre de 2021 (archivo digital 28) y no aportaron el registro civil que acredite el matrimonio contraído entre los causantes, no es posible continuar con la sucesión doble incluyendo a la señora BLANCA LEONOR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 520 del C.G.P.; en consecuencia, se da por terminada la sucesión de la citada causante y se adelantará únicamente respecto del señor **JORGE EMILIO ROLDÁN ROBAYO.**

De otra parte, revisadas las constancias de notificación de la heredera conocida NICOLLE IVANNOVA ROLDÁN RODRÍGUEZ (archivos digitales 28 y 29) se tiene por notificada a la referida heredera mediante aviso a partir del 06 de diciembre de 2021 del presente trámite.

Finalmente, teniendo en cuenta que el poder remitido (archivo digital 31) cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO como apoderado de AIDA MILENA CUENCA MONTERO, representante legal de la heredera MARTINA ROLDÁN CUENCA, en los términos y para los efectos del poder conferido

A fin de continuar con el trámite procesal, conforme lo dispone el art 507 del C.G.P. se DECRETA LA PARTICIÓN.

Como quiera que el apoderado no cuenta con facultad expresa para partir, se le concede el término de 3 días para su aportación en caso de así considerarlo la heredera reconocida; en caso de vencerse en silencio el término concedido, désígnese auxiliares de la justicia para elaborar el trabajo partitivo. - **GENÉRESE EL ACTA RESPECTIVA. COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN HACIÉNDOSE LAS PREVENCIÓNES DE LEY POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e452df4f4d259918f5507c50a3e58f50a4e5a5a5ad7d17d50a46e76110b829a**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00310
Proceso	Filiación natural
Cuaderno	Principal

Revisado el expediente, se advierte que se hace necesario realizar control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del C. G. del P. a efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a las partes, en atención a lo siguiente:

1.- Por auto de 21 de junio de 2021 (archivo 07) se inadmitió la demanda para que se subsanaran, entre otras, la siguiente deficiencia:

“Aclárense las pretensiones de la demanda, pues del registro civil de nacimiento de la demandante se observa que cuenta con declaración de paternidad por parte del señor JESÚS HERMINSO MORALES LOZANO ordenada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga mediante sentencia del 8 de octubre de 1985, razón por la cual, deberá adecuar la demanda para impugnar esta paternidad y acumular la filiación que aquí se pretende”. (Se resalta)

2.- En atención a lo anterior se allegó subsanación de la demanda adecuando las pretensiones para impugnar la paternidad y acumular la filiación que se pretende, solicitando declarar que “la señora LUCEY MAYERLY MORALES ROJAS, nacida el día 06 de Febrero de 1980 en Floridablanca (Santander), según el Registro Civil de Nacimiento No. 800206-50919 de la Registraduría de la misma Municipalidad, NO ES HIJA del fallecido señor JESÚS HERMINSO MORALES LOZANO (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la C.C. No. 13.825.761 de Bucaramanga, como lo había ordenado la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante Sentencia del 8 de Octubre de 1985” y, en consecuencia, se declare que “ES HIJA del fallecido señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ SILVA”, ordenando las inscripciones pertinentes en el registro civil de nacimiento (archivo 08).

3.- Mediante providencia del 21 de septiembre de 2021 (archivo 21), el despacho admitió la demanda de filiación natural instaurada por LUCELY MAYERLY MORALES ROJAS contra PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA, CARMEN ROSA GÓMEZ SILVA y DORIS GÓMEZ SILVA como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ SILVA y contra los herederos indeterminados de este último, ordenando su emplazamiento; no obstante, no se hizo pronunciamiento alguno sobre de la acción de impugnación de paternidad respecto del causante JESÚS HERMINSO MORALES LOZANO, por lo que tampoco se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Realizar el saneamiento del proceso con base en lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. Previo a continuar con el trámite procesal pertinente y a fin de garantizar el derecho al debido proceso se requiere a la parte actora para que se sirva informar al Despacho en el término de tres (3) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, los nombres y lugares de notificación de los herederos del señor JESÚS HERMINSO MORALES LOZANO, a fin de vincularlos al proceso o, en su defecto, manifieste si desconoce la existencia de herederos determinados del referido causante, a fin de ordenar los emplazamientos del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bcfe3925663b7b1c25db87108058926271232258e2d020ea74ae8153dba67b**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00639
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	03

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias de notificación aportadas por la Comisaría de Familia CAPIV (páginas 94 a 100 del archivo digital 02), el Despacho avizora que:

La Comisaría de Familia de origen aún no ha podido materializar la notificación en legal forma al incidentado de la decisión que efectuó la conversión de la multa en arresto, esto es, de manera personal o por aviso siguiendo las formalidades que establece la ley para tales efectos.

En efecto, en los folios 98 a 100 del archivo 02, se advierte el envío de una “citación” al señor José Luis García Salamanca a la dirección física carrera calle 28 sur # 9-91 Este de Bogotá, sin embargo, dicha diligencia no es admisible, ya que la orden impartida por esta sede judicial en proveído del 08 de febrero del 2022 (folio 84-86 archivo 02) era la notificación personal o por aviso del sujeto multado.

A decir verdad, la gestión descrita anteriormente, no cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, primero, porque se le remitió al señor José Luis García Salamanca una citación en lugar de la notificación, y segundo, porque de su diligencia no se desprende que se le haya remitido copia informal de la providencia a notificar, tal y como dispone el inciso 2° de la norma procesal antes citada.

Y si bien, a folios 94 y 95 del archivo digital 02 contentivo del expediente que se remitió a esta oficina, se observa que, la Comisaría de Familia el 10 de marzo del 2022, intentó notificar al incidentado señor JOSÉ LUIS GARCÍA SALAMANCA mediante correo electrónico salchichon19761976@gmail.com del auto y aviso de la conversión de la multa de arresto en su contra, lo cierto es que, no se demuestra que se haya enviado el archivo adjunto antes mencionado, pues si la intención de la Comisaría de Familia es utilizar las herramientas tecnológicas para la notificación de decisiones, es menester hacerlo con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° de la ley 2213 del 2022 que en su literalidad expresa que: “las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría de Familia – CAPIV de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor JOSE LUIS GARCIA SALAMANCA de las decisiones del 12 de diciembre de 2021(fl. 74 archivo 02), proveído mediante la cual se efectuó la conversión de la multa en arresto impuesta en su contra, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53fbf7023036e513043226985a0c19fad8989108477db73ee2c406be58e102**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00711-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	

En conocimiento el informe de visita social virtual realizada al señor LUIS EDUARDO VALERO MELGAREJO por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 24) por el término de tres (3) días.

Obtenida la valoración de apoyos se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a favor de quien se adelanta el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad38f4e51cc65e0c0df259b9dae432063b4da76c258e5d73bd9b397649ca5d1a**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00864
Proceso	Medida de protección -
Cuaderno	03

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias de notificación aportadas por la Comisaría de Familia diecinueve – Ciudad Bolívar I (páginas 160 a 165 del archivo digital 00), el Despacho avizora que:

La Comisaría de Familia de origen aún no ha podido materializar la notificación en legal forma al incidentado de la sentencia que confirmó la multa, esto es, de manera personal o por aviso siguiendo las formalidades que establece la ley para tales efectos.

Señálese que, en la página 160 del archivo 00, se advierte el envío del aviso al incidentado a la dirección física carrera 75 J # 62 d – 33 sur, siendo esta devuelta por la causal de “Destinatario Desconocido”, lo cierto es que, dicha diligencia no es admisible para esta sede judicial, ya que la norma previamente citada sólo contempla dos modos de notificar al sancionado, itérese, personalmente o por aviso.

Y si bien, en las páginas 116 y 140 del archivo digital 00 contentivo del expediente que se remitió a esta oficina, se observa que la Comisaría de Familia el 21 de enero del 2022 y 27 de mayo del 2022, respectivamente, intentó notificar al incidentado señor JIMMY JESÚS BUENAVENTURA MENESES ORTEGA mediante correo electrónico jimmeco22@gmail.com del proveído del 03 de diciembre del 2021 expedido por esta sede judicial en el cual confirmó la multa impuesta, lo cierto es que, primero no se demuestra que se haya enviado el archivo adjunto antes mencionado; y segundo no existe prueba de que el receptor haya recibido el mensaje de datos, pues si la intención de la Comisaría de Familia es utilizar las herramientas tecnológicas para la notificación de decisiones, es menester hacerlo con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 del 2022 que en su literalidad expresa que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*(subraya fuera de texto)

Dicha directriz fue ratificada previamente por la Corte Suprema de Justicia en vigencia del extinto Decreto 806 del 2020, manifestando que:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

“En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.”¹

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría de Familia de origen proceda a notificar al señor JIMMY JESÚS BUENAVENTURA MENESES ORTEGA de la decisión de esta sede judicial del 03 de diciembre del 2021, mediante la cual confirmó a declaratoria del primer incumplimiento a la medida de protección y lo sancionó con la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

¹ Corte Suprema de Justicia, M.P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO. Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a305c61997fa7cd78ab3d785a5bf1c7af70b108084f3f788e271ca0e749dc61d**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00005
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

De la documental aportada por la demandante visible en archivo 13, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos los recibos de pago obrantes a folio 3 del archivo 13.
2. No se tiene en cuenta el documento denominado por el memorialista “factura donde consta compra de uniformes para el año 2022” (folio 5, archivo 13), toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio.
3. El documento visible a folios 5 a 11 del archivo 13, no se tendrá en cuenta, comoquiera que no cumple con la claridad y exigibilidad requeridos en el artículo 422 el C. G. del P., pues si bien de su contenido se avizora un compromiso contractual, del mismo no se extrae deuda alguna que pueda ser cobrada en esta acción ejecutiva, ya que, itérese, los emolumentos cobrados y descritos en la demanda deben estar debidamente soportados como se ordena en la norma precitada y en el numeral 5° del mandamiento de pago.
4. Por último, se requiere a la ejecutante para que notifique a la parte demandada de la presente acción de cobro, en los términos descritos en el auto de mandamiento de pago obrante en archivo 06.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6871787eaf238123c66b6ad4d86a7b061f5c9e6f4efbb47debd49427f106b4bf**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00138
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	Arresto

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad a efectos pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, se encuentra que no es posible como se pasa a explicar.

La imposición de la sanción debe notificarse al querellado tal como lo establece el último inciso del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, es decir, que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia AHP4955-2018 Radicación No. 54204 de 16 de noviembre de 2018, se pronunció frente a la impugnación presentada contra la decisión por medio de la cual se negó la solicitud de hábeas corpus invocada, indicando:

“En efecto, la orden de privación de la libertad de locomoción a través de la medida de arresto, **solo es posible cuando se ha agotado el trámite para enterar a la persona, a partir de qué momento empieza a correr el término para cancelar la multa, de manera que emerja evidente su renuencia a cumplir el mandato judicial.**

En esa medida, en el trámite de notificación como presupuesto indispensable para la orden de arresto, las autoridades judiciales y administrativas deben ser especialmente cuidadosas para que el fundamento de la restricción del derecho fundamental a la libertad, lo comporte únicamente la voluntad del ciudadano de abstraerse de acatar los mandatos de la autoridad que han adoptado dentro de trámites respetuosos del debido proceso.

Es por lo anterior que la debida notificación de las decisiones necesarias para que proceda, por ejemplo, el arresto, es un aspecto del todo relevante para la legalidad de órdenes en ese sentido, **motivo por el que es menester agotar los mecanismos más eficaces para que en lo posible los ciudadanos condenados por vía judicial o administrativa al pago de multas conmutables en arresto, se enteren del término dentro del cual deben cumplir con la obligación pecuniaria, so pena de que se disponga la privación de la libertad**” (Resaltado fuera de texto).

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Ahora bien, respecto de la notificación por aviso el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en sentencia de 21 de enero de 2015, proferida dentro de la acción de tutela presentada por el señor PABLO ALFONSO JIMÉNEZ HERRERA contra la Comisaría Octava de Familia esta ciudad y el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, D.C., indicó:

“Además de lo anterior, se advierte que la formalidad con la que debía ser notificada la providencia que dispuso la imposición de la sanción no se cumplió conforme con la ley, pues el último inciso del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, establece que “la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso” y fue este último medio de notificación el empleado por la comisaria octava de familia de esta ciudad, sin embargo, el librado por la secretaria no fue remitido a través del servicio postal tal y como lo contempla el artículo 320 del C.P.C., precepto que regula la notificación por aviso” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Sobre la notificación por aviso, el artículo 292 del C. G. del P. prevé:

“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Se resalta).

Descendiendo al caso en estudio, y en aplicación a lo anterior, encuentra el Juzgado que la Comisaría de Familia de origen no procedió a la notificación al incidentado de la decisión que dispuso el control del término correspondiente para el pago de la multa confirmada por este despacho, vencido el cual, sin acreditarse el pago, se ordenaría el arresto, ni de la orden de conversión en multa, en legal forma, esto es personalmente o por aviso.

Si bien se evidencia oficios de intento de notificación, obrantes en los folios 110 y 111 del archivo digital 00, estos por sí solos no demuestran la efectiva notificación de la parte accionada, ya que no cumplen con las formalidades antes descritas al no estar certificado el enteramiento de la parte accionada a través de la firma de los mismos o al haberse remitido a través de empresa de mensajería autorizada para realizar dicha notificación.

Siguiendo el derrotero fijado y del estudio del expediente, también se evidencia falta absoluta de la notificación del auto por medio del cual se ordena la conversión de multa en arresto, el cual reposa a folio 115 del archivo digital 00; motivo por el cual se incurrió en un defecto procesal que deberá corregirse practicando las notificaciones omitidas, en los términos aquí señalados.

En consecuencia, se ordenará la devolución de las diligencias para que la Comisaría de origen proceda a notificar al accionado en los términos indicados en el inciso anterior, requiriéndole para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad que proceda a notificar en debida forma al señor GERSON MARTÍN PALOMAR MORENO de la sentencia que confirmó la multa, el auto que dispuso el control del

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

término correspondiente para su pago y la providencia que solicita la conversión de la multa en arresto, por los medios señalados en esta providencia para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d87b19e2ffc12efc4ec3a5086964bc92a27719daab8d8b8d406b5e0fa4ea95**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00190
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 25), sea del caso señalar que el 3 de mayo del año en curso se aportó por la parte actora constancia de notificación personal de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, vigentes para la época (archivo 26), la que no fue agregada en tiempo al expediente; no obstante, el mismo no será tenido en cuenta toda vez que no se ajusta a lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022. Al respecto, téngase en cuenta que no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2.- No se tiene en cuenta la constancia de notificación personal de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 aportada por la parte demandante (archivo 21), comoquiera que la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente mediante providencia de 21 de junio de 2022 (archivo 20).

3.- En atención al poder remitido (archivo digital 22) y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería para actuar al abogado MARIO GIOVANY TIBAMOSO LÓPEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 12).

4.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN aportada con la demanda (folios 1 y 2 del archivo digital 01).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B. (MV)

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb7f99f56631ad7702c5b6f66c9a6dc047af585af54687e2b3c465279777f9a**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00388-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	

En conocimiento el informe de visita social realizada a la señora MARÍA CONCEPCIÓN BETANCOURT DE BARRERA por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 11) por el término de tres (3) días.

Obtenida la valoración de apoyos se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a favor de quien se adelanta el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1102ab93f7e090c7e1c13f871b405e0bf1d4565bddc1efa959a07974ed1164b**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00400-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	

En conocimiento el informe de visita social realizada a la señora AMALIA DÍAZ MARTÍNEZ por la Trabajadora Social del despacho (archivo digital 11) por el término de tres (3) días.

Obtenida la valoración de apoyos se resolverá sobre la necesidad o no de designar curador ad litem a favor de quien se adelanta el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f609a7c340ead738a25272579942d374ddb73e05cb9387614d17caf62d6046cd**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00451
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Adecúe la demanda allegada en el sentido de dirigir la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. Lo anterior, comoquiera que la causa en la legitimidad por pasiva no puede estar integrada por persona fallecida, sino que, por el contrario, al litigio deberán comparecer los herederos, en virtud de lo establecido en el artículo 87 del C.G. del P. Acredítese en legal forma la calidad con la que se demanda a la pasiva.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 3.- Notificar del presente auto a la defensora de familia adscrita a este despacho.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f89784002c02969b6fc4ee7b41858be2c598dc99660aef27f70e4a9a555309a**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00455
Proceso	<i>Cancelación Patrimonio de Familia</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Adecúese la demanda conforme al trámite que se pretende imprimir al presente asunto, toda vez que, el demandante hace referencia a un trámite de jurisdicción voluntaria, cuyo requisito es que no exista pleito o discordia, sin embargo, la razón de esta acción es la presunta negativa de la señora FLOR MARINA VARGAS BUITRAGO para cancelar el patrimonio de familia, situación que vuelve contenciosa esta acción judicial, tal y como lo expresa la doctrina en las siguientes palabras: “*Pero, cuando exista desacuerdo entre el constituyente y alguno de sus beneficiarios (cónyuge o hijos menores), se genera un asunto contencioso de familia, que requiere intervención judicial* «con pleno conocimiento de causa»¹”

¹ PRÁCTICA DE FAMILIA, Armando Jaramillo Castañeda, pág. 629, edición 2015

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Sírvase a allegar la documental descrita en el hecho 5° de la demanda, es decir, el registro civil de nacimiento del señor MAICOL MARIÑO VARGAS.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a5f99e75fe2a2e2c5c8afce61be057fae33a052f15dd6a0bf560c357af4a60**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00499
Proceso	Partición en vida
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Apórtese el registro civil de matrimonio entre la solicitante y el señor Luis Armando Mayorga, acorde a lo reglado en el numeral 8° del art 489 del C.G del P.
- 2.- Apórtese registro civil de defunción del señor LUIS ARMANDO MAYORGA acorde a lo reglado en el numeral 1° del art 489 del C.G del P.
- 3.- Apórtese registro civil de nacimiento de la señora NIDIA STELLA MAYORGA GONZÁLEZ con el correspondiente reconocimiento por el causante LUIS ARMANDO MAYORGA como hija suya o con la nota marginal de reconocimiento de paternidad proveniente del prenombrado, al tenor de las formas de reconocimiento establecidas en el art. 2° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 1° de la ley 75 de 1968.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

18 de agosto de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2c36fd5c5ee2757a18a6dfccbd0615a9ef373b99c32c138b0f2c5d380d3375**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>